

1107

6/3/12  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Enero 9/31

Proyecto de ley que establece que los Aytes. no
podrán destinar menos de un 5% de sus
entradas generales para el sostenimiento de la
Enseñanza Pública en sus respectivas comunas

4 Páginas

Santo Domingo, R. D.
Enero 9, 1931.-

00341

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara, pláceme remitir á Ud. para los fines constitucionales el Proyecto de Ley, por cuyo medio se obliga á los Ayuntamientos de la República á dedicar, para el sostenimiento de la enseñanza pública en las comunas respectivas, un tanto por ciento que no podrá ser en ningun caso inferior al 5% de sus entradas generales.

Con sentimiento de la mas distinguida consideración saluda á Ud. muy atentamente,

Mario Fernán Cabral
Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

Falta el Mensaje del P. C. no me fue entregado. M. C. H. NR,

61/3112



CAMARA DE DIPUTADOS
 DE LA
 REPUBLICA DOMINICANA.

Santo Domingo, Enero 10 de 1931.

138

Señor
 Presidente del H. Senado
 Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de comunicar á Ud., que esta Cámara, en su sesión celbrada el dia 9 de los correintes impartió su aprobación al Proyecto de Ley que establece que los Ayuntamientos no podrán destinar menos de un 5% de sus entradas generales para el sostenimiento de la Enseñanza Pública, en sus respectivas Comunes.

Con toda consideración,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Miguel Angel Roca,
 Presidente Cámara de Dip.

61/3121

lmc.

Santo Domingo, Enero 10 de 1931.

0108
Señor
Presidente del H. Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de comunicar á Ud., que esta Cámara, en su sesión celbrada el día 9 de los correintes impartió su aprobación al Proyecto de Ley que establece que los Ayuntamientos no podrán destinar menos de un 5% de sus entradas generales por el sostenimientox de la Enseñanza Pública, en sus respectivas Comunes.

Con toda consideración,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Miguel Angel Roca,
Presidente Cámara de Dip.

lme.

Santo Domingo, R.D.
Enero 13, 1951.

00346


Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República
Ciudad.-

Señor Presidente:

Le avisó a Ud. recibo de su oficio #11921 de fecha 9 del corriente y del Proyecto de Ley, por cuyo medio se obliga a los Ayuntamientos de la República a dedicar, para el sostenimiento de la enseñanza pública en las comunas respectivas, no menos del 5% de sus entradas generales.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión del día 9 del corriente aprobó dicho Proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la mas distinguida consideracion, saluda a Ud. atentamente,


Mario Fermin Gabral
Presidente del Senado.

81/9059



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- Art. 1.- Las sumas que, de acuerdo con la Constitución y las leyes, deben dedicar anualmente los Ayuntamientos de la República al sostenimiento de la enseñanza pública en las Comunes respectivas, no podrán ser en ningún momento inferior al 5% de sus entradas generales.
- Art. 2.- Dicha suma será destinada al pago de los alquileres de los locales ocupados por las escuelas de la Comun respectiva y al proveimiento de equipos y suministros para las mismas, de acuerdo con la distribución que haga el Consejo Nacional de Educación.
- Párrafo- Las economías que de estos fondos se hagan cada año serán destinadas á la construcción de los locales escolares.
- Art. 3.- Los pagos que, dentro de las limitaciones y sumas presupuestadas por el Consejo Nacional de Educación, deban efectuarse, se sujetaran á las mismas reglas á que están sujetos los pagos municipales; pero, ningún pago se podrá cargar á los fondos de la enseñanza pública, si no ha sido autorizado por la autoridad escolar competente dentro de las prescripciones establecidas por las leyes y reglamentos vigentes.
- Art. 4.- Los Ayuntamientos rendirán trimestralmente al Consejo Nacional de Educación, una nómina de los ingresos habidos durante el trimestre anterior, y un balance demostrativo de los fondos de instrucción pública á la fecha de la rendición de la nómina de ingresos.

LA LEGISLATURA Ord. de 1931

REGISTRADA AL No. 2544

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 20 p. /

hojas escritas en máquina, razón de dos
espacios interlineares

Santo Domingo, 13 de Agosto de 1931

27 de Agosto
Archivista del Senado

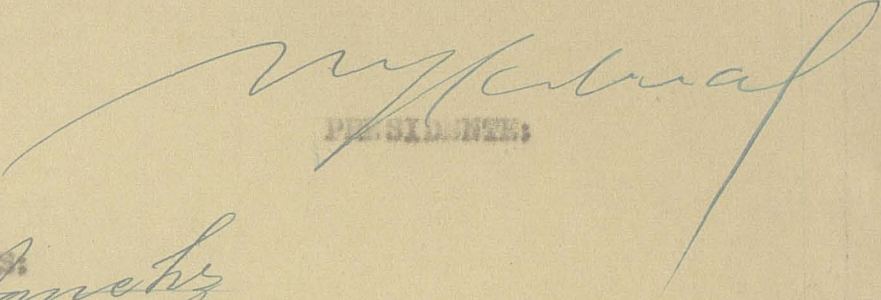


CONGRESO NACIONAL

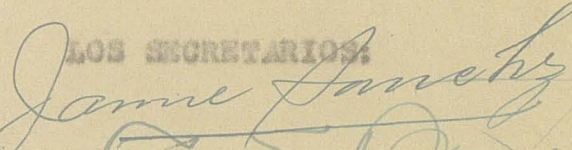
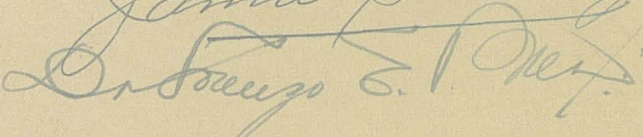
TOPICO: LEY CON ORDENA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN PAG. No. 2.-
DEDICAR UNA SUMA NO MENOS DEL 1% PARA LA ENSEÑANZA PUB.

Art. 5.- Las autoridades escolares que autoricen fondos llevaran una cuenta detallada en la cual anotaran la fecha, la cuantia y el concepto de cada pago por ellos autorizados.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los nueve dias del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauracion.


PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

19 LEGISLATURA Ord. de 19 31

REGISTRADA AL No. 1254

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 200
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares

Santo Domingo, 13 de Enero de 1931



Arquibista del Senado

[Handwritten signature]